



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MAYO 3 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 563 00

HORA DE INICIO	10:20 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	11:22 a.m.

DEMANDANTE	GERMÁN EDUARDO DÍAZ HEREDIA
DEMANDADOS	SOILTEC S.A.S. Y MARIA JOSÉ ÁLVAREZ HOYOS

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	GERMÁN EDUARDO DÍAZ HEREDIA
	APODERADO DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS
	APODERADA DEMANDADAS	LEIDY MILENA RUGE ROZO

ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar la existencia de la relación laboral entre el demandante y Soiltec S.A.S. desde el 12 de Marzo de 2012 hasta el 17 de Septiembre de 2015.
	2. Pago de prestaciones sociales y vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral.
	3. Pago de las diferencias salariales dejadas de cancelar, a saber \$3'000.000 mensuales durante la vigencia de la relación laboral.
	4. Indemnización moratoria.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
MARIA JOSÉ ÁLVAREZ HOYOS	
Inexistencia de contrato laboral.	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	
SOILTEC S.A.S.	
Prestación de servicios no es contrato laboral.	
Inexistencia de contrato laboral.	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 22 Código Sustantivo del Trabajo	
Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo	
Art. 24 Código Sustantivo del Trabajo	

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 47385 de 2016. En cuanto al Presunción de Existencia del Contrato de Trabajo.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 48531 de 2017. En cuanto a la subordinación y la disponibilidad.	
Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 68413 del 16 de febrero de 2021, en cuanto al valor probatorio de las certificaciones.	
Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 73247 del 2 de febrero de 2021, en cuanto al valor probatorio de las certificaciones.	

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.	22 a 24

Certificación de fecha 28 de marzo de 2014 en la cual se afirma que el demandante se encuentra laborando en la empresa desde el 10 de marzo de 2012 mediante contrato de prestación de servicios.	25
Certificación de fecha 22 de julio de 2013 en la cual se afirma que el demandante se encuentra laborando en la empresa desde el 10 de marzo de 2012 mediante contrato a término indefinido.	26
Certificación de fecha 7 de diciembre de 2012 en la cual se afirma que el demandante se encuentra laborando en la empresa desde el 10 de marzo de 2012.	27
Certificación de fecha 7 de mayo de 2014 en la cual se afirma que el demandante se encuentra laborando en la empresa desde el 10 de marzo de 2012 mediante contrato de prestación de servicios.	28
Renuncia presentada por el demandante el 17 de septiembre de 2015.	29
Liquidación prestaciones sociales y planilla de aportes a seguridad social.	30 y 31
Correo enviado por el demandante con la relación de gastos de la obra San Carlos de Guaroa.	1 Archivo 02
Correo relación de gastos fecha 8 de enero de 2013.	2 Archivo 02
Soportes pago seguridad social.	3 y 4 Archivo 02
Contrato de obra civil entre Soiltec S.A.S. y el demandante de fecha 1 de octubre de 2012.	6 a 8 Archivo 02
Comprobante de egresos a favor del demandante y recibo de consignación por valor de \$29'000.000.	11 y 12 Archivo 02
Comprobantes de contabilidad de Soiltec S.A.S.	17 a 31 Archivo 02
Relación de entradas y salidas de dinero.	32 a 45 Archivo 02
Liquidación contrato de trabajo trabajadores Soiltec S.A.S. firmadas por el demandante.	46 a 81 Archivo 02
Relación de entradas y salidas de dinero.	82 a 86 Archivo 02

6. CONCLUSIONES			
En cuanto a la existencia de la relación laboral.			
Las documentales aportadas así como los interrogatorios y testimonios practicados dan cuenta de dicha prestación, la cual consistía en la ejecución de las obras de perforación como gerente de proyectos, en ejercicio de su profesión como ingeniero civil.			
Para resolver el problema jurídico planteado y determinar la natualeza de la relación que surgió entre las partes, el Despacho procedió a hacer uso de una serie de indicios fijados por la OIT en la Recomendación 198 de 2006, esto ante la complejidad de las situaciones fácticas debatidas en el presente asunto.			
Indicio	Contrato Realidad	Contrato Prestación de Servicios	Contraargumento
El hecho de que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad.	X		
El hecho de que el trabajo implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que lo requiere.	No Indagado	No Indagado	
El hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador.	X		X
El hecho de que el trabajo se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona (Subordinación jurídica).		X	
El trabajo encomendado implica la integración del trabajador en la organización de la empresa.	X		X
El trabajo es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona (Exclusividad).	No Indagado	No Indagado	
Debe ser ejecutado personalmente por el trabajador.	X		X
Dentro de un horario determinado.		X	X
En el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo.	X		X
Que requiere la disponibilidad del trabajador.	No Indagado	No Indagado	
La remuneración constituye la única o principal fuente de	No Indagado	No Indagado	
Así pues, ralizado una analisis de las pruebas y una ponderación de los indicios señalados, no se desvirtuó la existencia de una relación subordinada conforme a los factores anteriormente indicados, se absolverá a Soiltec S.A.S. y consecuencialmente a Maria José Álvarez Hoyos de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.			

Costas.
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a SOILTEC S.A.S. y a MARIA JOSÉ ÁLVAREZ HOYOS respecto de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de GERMÁN EDUARDO DÍAZ HEREDIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del contrato laboral planteada por las demandadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de MEDIO S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	X
	DEMANDADO			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC